

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Noviembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la suprimida Dirección general de Contribuciones, para incluir en las tarifas unidas al Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 la fabricación de quesos de todas clases, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de fijar la cuota de contribución industrial que deba asignarse á la fabricación ó elaboración de quesos.

Considerando que la venta al por mayor y al por

menor de quesos y mantecas da origen á diferentes conceptos fiscales, anunciados en la tarifa 1.ª, bajo los números 11, clase cuarta; 27, clase octava, y 15, clase novena, y en la tarifa 5.ª, bajo el núm. 18 de la sección segunda;

Considerando que ni esos epígrafes, ni ningunos otros, establecen la contribución que procede exigir por la fabricación de quesos, la cual, cuando se practica por labradores y ganaderos, se halla libre de todo tributo como favorecido por la inmunidad autorizada por el núm. 30 de la tabla de exenciones;

Considerando que la omisión de la cuota exigible á la fabricación de quesos es fácil de subsanar, pues si en los citados epígrafes de las tarifas 1.ª y 4.ª se hallan comprendidas dentro de una misma expresión fiscal la venta de queso y la de manteca, no hay motivo para establecer diferencias cuando se trata de la elaboración de una y de otra sustancia, ni por consiguiente para dejar de aplicar á las fábricas de queso la cuota establecida para las de manteca en el núm. 287 de la tarifa 3.ª.

Considerando que en este criterio, aunque sin invocar tan autorizado precedente, se inspira la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, la cual, de acuerdo con el informe del Ingeniero del propio Centro, formula la nueva relación que, á su juicio, debe recibir el mencionado epígrafe 287, para que en su texto queden comprendidas las fábricas de manteca extraída de la leche y las de quesos de todas clases;

El Consejo opina que procede reformar el número 287, tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, en el sentido que propone la Dirección general de Contribuciones:

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe 287 de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma:

«(a) Fábricas de manteca extraída de la leche, y fábricas de quesos de todas clases.»—Se pagará por cada una, sea cualquiera el tiempo que funcione: 224 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—Benedicta.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 20 Noviembre 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de visita girada por el Inspector de primera enseñanza de Alicante al pueblo de Guardamar, por orden del Rector de la Universidad de Valencia, y al de Granja de Rocamora, por acuerdo de la Junta provincial:

Y resultando que el citado Inspector había girado visitas en la provincia de Tarragona, agotando el crédito de 500 pesetas consignado á dicho efecto en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Junio del corriente año, los gastos de visita deben ser con cargo á los Presupuestos generales del Estado, mientras no se agote el crédito consignado al efecto:

Considerando que, no agotado el crédito para visitas de inspección en la provincia de Alicante, procede su abono al interesado, por ser la inspección un servicio provincial, no desnaturalizado en su esencia por satisfacer el Estado esas atenciones como mero intermediario, siendo, por consiguiente, el crédito provincial por su procedencia y provincial también por el servicio, sin que pueda ser considerado como personal, y que, en su consecuencia, los inspectores pueden devengar dietas de visita, siempre que en la provincia en que sirven haya crédito para dicho servicio y aunque lo hayan agotado en la provincia de que proceden:

Considerando, en fin, que de estimar el crédito como personal, podría llegarse á la consecuencia de que las visitas hechas en una provincia se satisficieran con cargo á la provincia de procedencia, lo que es un absurdo, porque privaría á la provincia de destino de los beneficios de la inspección, con daño evidente del servicio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que la cantidad consignada en los Presupuestos generales para gastos de visitas se devenguen por provincias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Noviembre 1903.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.—Circular.

No habiendo dado cumplimiento varios Ayuntamientos y Juntas pericólicas á cuanto se les ordenó en circulares de esta Administración, fechas 17 de Septiembre y 20 de Octubre últimos, relativas á la formación y remisión de los repartos de rústica y urbana para el próximo año de 1904, esta oficina concede un definitivo y último plazo de quince días, á contar desde que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante el mismo remitan los documentos de referencia; en la inteligencia de que las Corporaciones que no lo verifiquen, hallándose como ya se hallan amonestadas y apercibidas, será propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 100 pesetas, con la que fueron conminados en circular de 22 de Octubre último, por su morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio; advirtiéndoles que si á pesar de esta nueva excitación perseveraran en su actitud, transcurrida la prórroga que se les concede, se procederá al envío de comisionados, que á costa del peculio particular de los individuos que forman las indicadas Corporaciones morosas verifiquen el servicio.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Matrículas de Industrial.—Circular.

La morosidad que vienen observando algunos Sres. Alcaldes y Secretarios en el servicio de confección de la matrícula industrial, para el próximo año de 1904, no obstante el plazo especial que, para ello, se les concedió por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 9 de Octubre último, obliga á esta Administración á excitar de nuevo el celo de los citados funcionarios, para que, en un plazo de quince días, cumplimenten tan importante servicio, pues de lo contrario, y sin nuevo requerimiento, se procederá á lo que dispone el art. 70 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1903.—El Administrador, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR

Por acuerdo de este Rectorado, de 11 de los corrientes, se me interesa la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento por los interesados y el más exacto cumplimiento, las órdenes siguiente:

1.ª Los Directores ó Maestros, religiosos ó seculares, que pretendan fundar establecimientos de enseñanza no oficial, incoarán antes de la apertura el respectivo expediente con arreglo á las disposi-

ciones del Real decreto de 1 de Julio de 1902, dirigiéndose al efecto, para su trámite, al Sr. Director del Instituto general y técnico de la provincia, pues de no hacerlo así, incurren en las penas disciplinarias prevenidas en el art. 26 del mismo.

2.ª Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, pondrán inmediatamente en conocimiento del Ilmo. Sr. Rector cuantos datos y noticias adquieran sobre los establecimientos de enseñanza no oficial que se funden en sus respectivas localidades.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1903.—El Gobernador-Presidente, Luis Soler.—El Secretario, Nicolás Tello.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 de Diciembre, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1903.—Antonino Mur.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios del mencionado artículo.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1903.—Antonino Mur.

SECCION SEXTA

De conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales y provinciales de 26 de Abril de 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, á contar desde mañana, los pliegos de condiciones para el arriendo por medio de subasta del alquiler de pesas y medidas durante el próximo año 1904.

Bárboles 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Benito.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa han acordado proceder al arrien-

do, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas con carácter de obligatorio para el próximo ejercicio de 1904, cuyo acto de remate tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales el día 30 del mes actual, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio. Caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta diez días después, ó sea el diez del próximo Diciembre, á igual hora que la anterior, en el propio local y conforme á las disposiciones reglamentarias y condiciones señaladas al efecto.

Ricla 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mauricio Lon.

Por tiempo de quince días á contar desde hoy, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales para 1904.

Piedratajada 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nemesio de Sus.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe Remacha Marco, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Monterde, que á continuación se relacionan:

Octava parte de una casa, sin número, sita en la calle de la Iglesia del pueblo de Monterde, cuya área superficial se desconoce, que linda por la derecha entrando con la de José Abián, por izquierda con la de Antonio Pardos y por espalda con José Abián: tasada dicha octava parte en sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Monterde el día dieciséis de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones que se hagan, y que se encuentra corriente el título de propiedad.

Dado en Ateca á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en causa que se instruyó en este Juzgado contra José Tomás Miranda, sobre allanamiento de morada, se sacan á la venta en primera y pública subasta, y bajo el tipo de su tasación, las fincas urbanas siguientes, sitas en la villa de Azuara:

1.º Mitad de una casa, sita en la calle de San Juan, señalada con el número cuatro; lindante al Norte con dicha calle, al Sur con Zaluquia Moliner, al Este con calle de la Luna y al Oeste con casa de D. Santiago Aina, cuya medida superficial se ignora: valorada dicha mitad en mil doscientas pesetas.

2.º Una casa, sita en la calle de las Eras, sin número que la distinga; lindante al Norte con vía pública, al Sur con la citada calle, al Este con paridera de Pedro Engay y al Oeste con granero de los herederos de Manuel Fleta Alcalá, cuya medida superficial se ignora: valorada en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Diciembre, y hora de las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Bergalí.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Jorge García.

Calatayud.

Cédula de notificación.

En virtud de carta-orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Ignacio Madrid Millán, guardagujas que fué en la estación del ferrocarril Central de Aragón de Morata de Jiloca, cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de Diciembre próximo, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Santiago García Lafuente y otros, sobre hurto, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Calatayud veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES**Zaragoza**

D. Adalberto Torres Mengana, primer Teniente del regimiento de infantería Gerona, número veintidós, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del disuelto batallón cazadores de la Patria, número veinticinco, Francisco Jaume Far, por la falta grave de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Jaume Far, hijo de Francisco Jaume y de Mariana Far, natural de Buñola, provincia de Baleares, avecindado en Esterado (Puerto Rico), de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio agricultor, edad cuando empezó á servir diecisiete años, cinco meses y veintiocho días, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, producción buena; señas particulares ninguna: para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo de la Aljafaría, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Castillo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á diecinueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Adalberto Torres.

D. Vicente García López, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de causas de la Capitania general de Aragón y de las diligencias previas instruidas para esclarecer la naturaleza y causas del maltrato sufrido por el soldado desertor del regimiento de infantería de Gerona, número veintidós, León Illa Manueus:

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado León Illa Manueus, hijo de Pedro y de Angela, natural de Artés, provincia de Barcelona, de veintiún años de edad, soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, sin señas particulares, para que comparezca en este Juzgado, sito en Zaragoza, plaza del Portillo, números 3 y 4, principal, con objeto de prestar declaración ó que se presente en el punto donde se halle á las Autoridades locales.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.—El T. C., Juez instructor, Vicente García.